



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 3221190736-S-2021-SUTRAN/06.4.1

Lima, 29 de noviembre de 2021

VISTO: El Formulario de Infracción a las Normas de Pesos y Medidas Vehiculares N° 010-0039630 de fecha 02 de abril de 2019, contenido en el Expediente Administrativo N° 010-0039630-2019, y;

CONSIDERANDO:

HECHOS:

Que, el 02 de abril de 2019, se levantó el Formulario de Infracción a las Normas de Pesos y Medidas Vehiculares N° 010-0039630, (en adelante, el formulario), al realizarse una acción de fiscalización en la estación de pesaje **CERRO AZUL NORTE**, al vehículo con placa de rodaje N° **V5X906**, en la que se detectó que el generador emitió la Constancia de Verificación de Pesos y Medidas N° 000563 de fecha 2 de abril de 2019, declarando un peso bruto total transportado de 32000 kg, el mismo que difiere con el peso bruto total constatado de 35240 kg, registrando un exceso de 2280 kg por encima de la tolerancia permitida según su nomenclatura vehicular 1RS+3RD, por lo que presuntamente habría incurrido en la comisión de la infracción **P.16 "Emitir la constancia de verificación de pesos y medidas consignando pesos y/o medidas que no concuerden con lo despachado y/o transportado siempre que exceda el peso o medidas permitidas por la normativa correspondiente"** y calificada como **muy grave**, de conformidad con el numeral 7 de la Tabla de Infracciones y Sanciones del Anexo IV: Pesos y Medidas del RNV, siendo el agente infractor el generador de carga, **ÑAUPAS CACERES ISABEL MERCEDES**, identificado con DNI N° **45434526**, de conformidad con lo establecido por el artículo 51° del RNV. Además, se consignó que el monto a pagar por la infracción es de **S/ 21,000.00 (veintiun mil con 00/100 soles)**;

Que, de la búsqueda realizada en los sistemas de trámite documentario y otros¹ con los que cuenta la SUTRAN, se verificó que no existe pago alguno con respecto al formulario;

DEL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR:

Que, el siguiente acto administrativo se desarrolla en cumplimiento a lo establecido en la Ley N° 29380²; el Reglamento de Organización y Funciones de la SUTRAN, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2015-MTC; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo 004-2019-JUS; el Decreto Supremo N° 004-2020-MTC, que aprobó el Reglamento de del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en materia de Transporte y Tránsito Terrestres, y sus Servicios Complementarios (en adelante, PAS Sumario); el RNV; la Resolución de Consejo Directivo N° 036-2019-SUTRAN/01.1³ y la Resolución de Superintendencia N° 071-2019-SUTRAN/01.2⁴;

Que, mediante Resolución de Administrativa N° **3219005977-S-2019-SUTRAN/06.4.1** de fecha **11 de julio de 2019**, se inició procedimiento administrativo sancionador contra el administrado; siendo válidamente notificado el **19 de julio de 2019** conforme se aprecia en el Acta de Notificación Personal de Actos Administrativos N° **1900128574**; en ese sentido, mediante Resolución de Subgerencia N° **4021137804-S-2021-SUTRAN/06.4.1** de fecha 29 de noviembre de 2021 se declaró la caducidad de oficio del procedimiento iniciado aplicando el numeral 2 del artículo 259° del TUO de la LPAG correspondiendo iniciar un nuevo procedimiento administrativo sancionador;

Que, de establecerse la responsabilidad administrativa contra **ÑAUPAS CACERES ISABEL MERCEDES**, por la comisión de la infracción **P.16** calificada como **muy grave**, la sanción de multa es la establecida en el numeral 7 de la Tabla de Infracciones y Sanciones del Anexo IV: Pesos y Medidas del RNV, correspondiéndole la imposición del pago de **S/ 21,000.00 (veintiun mil con 00/100 soles)**;

Que, por otro lado, es de indicar que si se efectúa el pago dentro del plazo de quince (15) días hábiles posterior a la notificación de la presente resolución, tendrá derecho al 50% de descuento⁵, quedando entendido que el pago voluntario implica aceptación de la comisión de la infracción, encontrándose impedido de presentar su descargo, tal como lo señala el artículo 60° del RNV;

Que, de acuerdo con lo indicado, la Subgerencia de Procedimientos de Servicios de Transporte de Pesos y Medidas se encuentra facultada a imponer las sanciones correspondientes, de conformidad con lo establecido en el inciso b) del artículo 53° del Decreto Supremo 006-2015-MTC, que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones de la SUTRAN y la Resolución de Superintendencia N° 015-2019-SUTRAN/01.2⁶;

De lo expuesto en los considerandos precedentes, esta autoridad en base a las facultades establecidas en la Resolución de Superintendencia N° 071-2019-SUTRAN/01.2;

RESUELVE:

Artículo 1°.- INICIAR el procedimiento administrativo sancionador contra **ÑAUPAS CACERES ISABEL MERCEDES** identificado con DNI N° **45434526**, en su calidad de **generador de carga**, en virtud del Formulario de Infracción a las Normas de Pesos y Medidas Vehiculares N° **010-0039630** de fecha **02 de abril de 2019**, por la presunta comisión de la infracción **P.16, "Emitir la constancia de verificación de pesos y medidas consignando pesos y/o medidas que no concuerden con lo despachado y/o transportado siempre que exceda el peso o medidas permitidas por la normativa correspondiente"** calificada como **muy grave**, de acuerdo a lo establecido en el numeral 7 de la Tabla de Infracciones y Sanciones del Anexo IV: Pesos y Medidas del RNV, conforme a los considerandos expuestos en la presente resolución.

Artículo 2°.- PONER en conocimiento a **ÑAUPAS CACERES ISABEL MERCEDES** que, de pagar voluntariamente la multa dentro de los quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la presente resolución, ésta será reducida en cincuenta por ciento (50%) de su monto, de acuerdo a lo expuesto en la presente resolución; el pago podrá efectuarse en cualquier agencia del Banco de la Nación, BBVA Banco Continental o Banco Interbank.

Artículo 3°.- NOTIFICAR al administrado en su domicilio, copia del formulario de infracción antes señalado, la resolución que declara la caducidad de oficio del procedimiento iniciado previamente y de la presente resolución, a fin de que en el plazo de cinco (5) días hábiles, formule sus descargos conforme a lo establecido en el numeral 7.2 del artículo 7° del PAS Sumario.

Regístrese y Comuníquese.


JAVIER NICANOR SANTIAGO ASMAT
Autoridad Instructora
Subgerencia de Procedimientos de Servicios de Transporte y
de Pesos y Medidas
Superintendencia de Transporte Terrestre
de Personas, Carga y Mercancías

¹ De la revisión en el Sistema Integral de Supervisión y Control de Transporte Terrestre (SISCOTT), se verifica que al momento de la generación de la presente resolución **no se advierte pago alguno** respecto al formulario materia de evaluación.

² Ley de Creación de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías.

³ Suscrito con fecha 13 de febrero de 2019, en la que se dejó sin efecto a partir del 28 de febrero de 2019, las Resoluciones de Consejo Directivo N° 006-2018-SUTRAN/01.1 y N° 015-2018-SUTRAN/01.1; disponiéndose, a su vez, que, a partir del 1 de marzo del 2019, las Fases Instructora y Sancionadora se encuentren debidamente diferenciadas dentro de la Gerencia de Procedimientos y Sanciones.

⁴ Suscrito con fecha 27 de setiembre de 2019, se designó a la autoridad instructora del procedimiento administrativo sancionador de competencia de la Subgerencia de Procedimientos de Servicios de Transporte y de Pesos y Medidas de la Gerencia de Procedimiento y Sanciones de la SUTRAN.

⁵ Ingresando al portal web www.sutran.gob.pe podrá obtener el código respectivo para que proceda a realizar el pago en los centros de recaudación establecidos por la SUTRAN.

⁶ Suscrito con fecha 1 de marzo de 2019, publicado en el diario oficial "El Peruano" el 3 de marzo de 2019. La misma que designa en su artículo 4° a los Subgerentes de las Subgerencias de la Gerencia de Procedimientos y Sanciones de la SUTRAN como Autoridades Sancionadoras de los Procedimientos Administrativos Sancionadores que desarrollarán según sus competencias.



**RESOLUCIÓN DE SUBGERENCIA
N° 4021137804-S-2021-SUTRAN/06.4.1**

Lima, 29 de noviembre de 2021

VISTO: El Expediente Administrativo N° 010-0039630-2019, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Administrativa N° 3219005977-S-2019-SUTRAN/06.4.1 de fecha **11 de julio de 2019**, sustentada en el Formulario de Infracción N° 010-0039630 de fecha **02 de abril de 2019**, la Autoridad Instructora de la Subgerencia de Procedimientos de Servicios de Transporte y de Pesos y Medidas inició procedimiento administrativo sancionador contra **ÑAUPAS CACERES ISABEL MERCEDES**, por la presunta comisión de la infracción tipificada como **P.16 “Emitir la constancia de verificación de pesos y medidas consignando pesos y/o medidas que no concuerden con lo despachado y/o transportado siempre que exceda el peso o medidas permitidas por la normativa correspondiente”** y calificada como **muy grave**, de conformidad con el numeral 7 de la Tabla de Infracciones y Sanciones del Anexo IV: Pesos y Medidas del Decreto Supremo N° 058-2003-MTC;

Que, el 21 de diciembre de 2016, se publicó en el diario oficial “El Peruano” el Decreto Legislativo N° 1272 que incorporó, a la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444 (en adelante LPAG), el artículo 237-A¹ referido a la caducidad del procedimiento administrativo sancionador, actualmente contemplado en el artículo 259° del Texto Único Ordenado de La Ley N° 27444 (en adelante TUO de la LPAG), el cual establece en su numeral 1 que: *“El plazo para resolver los procedimientos sancionadores iniciados de oficio es de nueve (9) meses contado desde la fecha de notificación de la imputación de cargos. Este plazo puede ser ampliado de manera excepcional, como máximo por tres (3) meses, debiendo el órgano competente emitir una resolución debidamente sustentada, justificando la ampliación del plazo, previo a su vencimiento (...)”*;

Que, a su vez, el numeral 2 del artículo 259° del TUO de la LPAG prescribe que *“Transcurrido el plazo máximo para resolver, sin que se notifique la resolución respectiva, se entiende automáticamente caducado administrativamente el procedimiento y se procederá a su archivo”*;

Que, en esa línea, se aprecia que la caducidad implica la inhabilitación de la autoridad administrativa para resolver el procedimiento administrativo sancionador iniciado, debido a la inactividad prolongada en su trámite;

Que, por otro lado, la Décima Disposición Complementaria Transitoria de la LPAG establece que para aquellos procedimientos sancionadores, que a la fecha de publicado el Decreto Legislativo N° 1272 se encuentran en trámite, el plazo para la aplicación de la caducidad será de un (1) año contado desde la vigencia de dicho decreto; por lo que, corresponde, previa evaluación de fondo del procedimiento administrativo sancionador, verificar si la autoridad administrativa se encuentra dentro del plazo para resolverlo;

Que, del análisis de los actuados administrativos, se tiene que la resolución de inicio del procedimiento administrativo sancionador, Resolución Administrativa N° 3219005977-S-2019-SUTRAN/06.4.1 de fecha **11 de julio de 2019** fue notificada a **ÑAUPAS CACERES ISABEL MERCEDES**, el **19 de julio de 2019**, conforme se aprecia en el Acta de Notificación Personal de Actos Administrativos N° 1900128574, en tal sentido, se advierte que desde la referida fecha hasta la emisión de la presente resolución, han transcurrido mas de nueve (9) meses y tres (3) meses adicionales considerados para la ampliación del procedimiento administrativo; por consiguiente, se ha cumplido el plazo máximo para resolver el presente procedimiento. Plazo que ha sido infringido en virtud de la considerable carga de expedientes que se encuentran en esta subgerencia pendientes de resolver, los mismos que datan de años anteriores y que de acuerdo a los requerimientos han sido prioridad de su atención;

Que, por lo expuesto, corresponde aplicar el numeral 2 del artículo 259° del TUO de la LPAG, debiéndose declarar de oficio la caducidad del procedimiento administrativo sancionador, instaurado mediante la notificación de la Resolución Administrativa N° 3219005977-S-2019-SUTRAN/06.4.1 de fecha **11 de julio de 2019**; en consecuencia, carece de objeto emitir pronunciamiento sobre los descargos que se hubieran presentado, antes de la emisión de la presente resolución;

Que, no obstante, es oportuno indicar que, de conformidad con el numeral 4 del artículo 259° del TUO de la LPAG, *“en el supuesto que la infracción no hubiera prescrito, el órgano competente evaluará el inicio de un nuevo procedimiento sancionador”*; por consiguiente, la presente declaración de caducidad se realiza sin perjuicio de que la autoridad instructora, de acuerdo a sus facultades, inicie un nuevo procedimiento administrativo sancionador, respecto de la infracción materia de cuestionamiento;

Que, bajo ese contexto, la Autoridad Instructora del procedimiento administrativo sancionador de competencia de la Subgerencia de Procedimientos de Servicios de Transporte y de Pesos y Medidas, designada mediante Resolución de Superintendencia N° 071-2019-SUTRAN/01.2 de fecha 27 de setiembre de 2019, publicada en el Diario Oficial el Peruano el día 1 de octubre de 2019; deberá evaluar si corresponde el inicio de un nuevo procedimiento administrativo sancionador en contra de **ÑAUPAS CACERES ISABEL MERCEDES**;

De conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, el Decreto Supremo N° 021-2008-MTC que aprueba el Reglamento Nacional de Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos y sus normas modificatorias, Ley N° 29380, Ley de Creación de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías, el Decreto Supremo N° 006-

¹ Modificado por el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1452, publicado el 16 de setiembre del 2018 en el diario Oficial el Peruano.



2015-MTC que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías; y la Resolución de Consejo Directivo N° 113-2019-SUTRAN/01.1 del 13 de noviembre de 2019 publicado en el diario oficial "El Peruano" con fecha 17 de noviembre de 2019.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar de oficio la caducidad del procedimiento administrativo sancionador seguido contra **ÑAUPAS CACERES ISABEL MERCEDES** identificado con DNI N° **45434526**, iniciado mediante Resolución Administrativa N° **3219005977-S-2019-SUTRAN/06.4.1** de fecha **11 de julio de 2019**; en consecuencia, se dispone el **ARCHIVO** de los presentes actuados, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2°.- Remitir el expediente administrativo a la Autoridad Instructora a fin de que evalúe, de acuerdo con su competencia, el inicio de un nuevo procedimiento administrativo sancionador contra **ÑAUPAS CACERES ISABEL MERCEDES**.

Artículo 3°.- Disponer la **EFICACIA ANTICIPADA** de la presente resolución de conformidad con el numeral 17.1 del artículo 17° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 -Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; y, **Notificar** la presente resolución a **ÑAUPAS CACERES ISABEL MERCEDES**, para los fines correspondientes.

Regístrese y Comuníquese



ADRIAN ALBERTO ZARATE REYES
Subgerente

Subgerencia de Procedimientos de Servicios de
Transporte y de Pesos y Medidas
Superintendencia de Transporte Terrestre
de Personas, Carga y Mercancías



FORMULARIO DE INFRACCIÓN

A LAS NORMAS DE PESOS Y MEDIDAS VEHICULARES

Reglamento Nacional de Vehículos Decreto Supremo N° 058-2003-MTC Modificado por Decreto Supremo N° 002-2005-MTC



010- 0039630

ESTACION DE PESAJE: CERRO AZUL SUR NORTE

Registro de Pesaje N° 11362553, Placa: V5X906, Fecha: 2/04/2019, Hora: 20:33:35. Tipo Vehículo: NO_REC, Origen: CAÑETE, Destino: PIURA. Mercancía: CARGA GENERAL - FRUTA VARIADA

Datos del Conductor: Nombres y Apellidos: SOTO ROCCA LUIS MIGUEL, Lic de Conducir: Q43664493, Dirección: MZ.12 LT.10 HUASCAR SECTOR A - SAN JUAN DE LURIGANCHO - LIMA - LIMA, DNI: 43664493

Datos del Propietario del Vehículo: Nombre o Razón Social: ROCCA CRUZ AGUSTINA, RUC: 10105137414, Dirección: PASAJE CHUQUIBAMBA MZA 12 LOTE 10 GRUPO 9 A.H. HUASCAR SAN JUAN DE LURIGANCHO - LIMA, LIMA, PERU

Datos del Despachador o Generador de la Mercancía: Nombre: NAUPAS CACERES ISABEL MERCEDES, RUC: 10454345261, Dirección: AV. SAN JUAN N° 672 URB. TUPAC AMARU SAN LUIS LIMA LIMA

Table with 4 columns: Tipo (P.16), Infracción (No emitir la correspondiente constancia de verificación de pesos y medidas...), Multa según Agente Infractor (Conductor, Transportista, Generador/Dador), Medida Preventiva (No aplica), and Calificación (MUY GRAVE).

Form section for suspension and pneumatic tires: N° Registro Suspensión neumática, % de Bonificación por Conjunto de Ejes, % de PBTL, N° Registro Neumático extra ancho, etc.

Table showing axle weights: Ejes 1-7, PBT 32000, Peso por eje(s) legal, Peso por eje(s) legal + bonificación + tolerancia, Peso registrado en balanza, and peso de Peso (descontada Tolerancia) 21,000.00.

Signature section: FIRMA (X) Conductor Miguel, D.N.I. 43664493, FIRMA Y SELLO DEL INSPECTOR DE PROVIAS NACIONAL LEANDRO ILDEFONSO ROLANDO, Inspector - SUTRAN I-Pm-007-18.

ABÓNESE AL FONDO DE MANTENIMIENTO VIAL CUENTA CORRIENTE N°... Si efectúa el pago dentro de los 15 días hábiles posteriores a la aplicación del presente Formulario tendrá derecho al 50% de descuento...

OBSERVACIONES: SEGUN GRR N° 001-000563 RUC 10454345261 # GRT N° 0002-000044 RUC 10105137414 PRESENTA CVPM N° 000563 CON UN PESO DE 32,000 KG/ NO PRESENTA TICKET DE BALANZA PARTICULAR/ NOMENCLATURA VEHICULAR 1RS-3RD/REMITENTE EMITE CVPM CONSIGNANDO PESOS QUE NO CONCUERDAN CON LO DESPACHADO Y/O TRANSPORTADO/.